

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. 29 ABR 2022**

**Expediente No. 2021-00515.**

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo subsane las siguientes falencias:

1. Apórtese de forma completa la escritura pública No. 3553 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se protocolizó la hipoteca que se pretende ejecutar.
2. Adicione los hechos de la demanda en el sentido de especificar en qué fecha el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales estipuladas.
3. Adecúe las pretensiones, en el sentido de pedir separadamente las cuotas que ya se vencieron y el capital acelerado.
4. Adecúe las pretensiones, en el sentido de pedir separadamente el valor de las cuotas que amortizan capital, y el valor de las cuotas que amortizan intereses discriminándolas mes a mes.
5. Adecúe la pretensión de pago de intereses, teniendo en cuenta que los intereses de cuota se causan desde el incumplimiento de la respectiva cuota y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda.
6. Allegue el estado de cuenta y/o histórico de pagos del crédito que se pretende ejecutar.

**NOIFIQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Sala de Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a).